

ACTA

En Madrid, a las 17,00 horas del día 25 de septiembre de 2001, se reúnen en las dependencias de la Dirección Corporativa de Organización y Recursos Humanos las personas a continuación relacionadas, en representación respectivamente de la Dirección de la Empresa y del Comité General de Empresa.

Por la Dirección de la Empresa

Mariano Garrido García

José Nuñez Blázquez

José Manuel Dávila Cascón

M^a Teresa Jiménez Martín

Director de Relaciones Laborales

Director de Planificación y Control de RR.HH.

Jefe de Control y Gestión de RR.HH.

Jefa de Normativa Laboral

Por el Comité General de Empresa

José Serrano Poyato

Mercedes Mateos Martín

Manuel A. Machín Martínez

Felipe de Diego Martínez

Andrés Álvarez Hernández

Alberto Llorente González

CC.OO.

CC.OO.

UGT

UGT

CGT

CGT

Conforme a lo tratado en la sesión precedente y con el fin de desarrollar lo establecido en el XIII Convenio Colectivo, y adaptar el Sistema de Primas del Personal Administrativo y Servicios Generales, en función de los cambios en los Sistemas de Primas de referencia, ambas Representaciones suscriben el documento denominado "Sistema de Primas del Personal Administrativo y Servicios Generales", que en fotocopia se une como único Anexo a este Acta, y cuya aplicación se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

PRIMERO.- La entrada en vigor del Sistema de Primas citado se fija a partir del primero de octubre del presente año, si bien los efectos económicos del mismo se retrotraen al 1º de enero de 2001.

SEGUNDO.- *La regularización económica de los efectos reseñados en el punto anterior, se llevará a cabo en la nómina correspondiente a este próximo mes de octubre, a cuyo fin se utilizará como mes de referencia para calcular el valor Cmrf (cuantía mensual de referencia) el obtenido en el pasado mes de julio del presente año 2001.*

TERCERO.- *A partir del próximo mes de octubre, el valor Cmrf a aplicar será el que se corresponda con arreglo al Sistema de Primas suscrito en esta reunión.*

CUARTO.- *La Dirección de la Empresa remitirá mensualmente al Comité General de Empresa comunicación formalizada del valor Cmrf correspondiente. Asimismo, notificará formalmente los cambios del valor Kp (coeficiente de productividad) que se produzcan como consecuencia de modificaciones de los Sistemas de Primas que forman parte de la base de cálculo del presente Sistema*

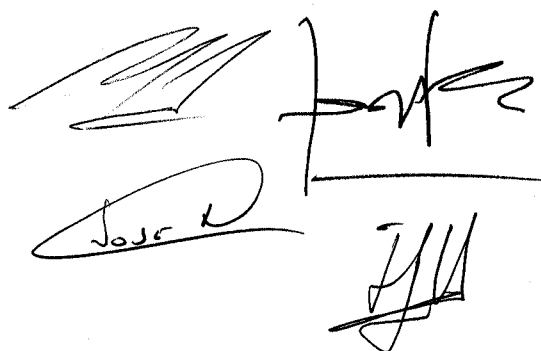
Por último, habida cuenta del diverso tratamiento retributivo otorgado en el caso de los permisos individuales de formación, ambas partes acuerdan mantener una reunión de trabajo, para que en el plazo de un mes se fije el criterio retributivo del mencionado concepto.

Sin más aspectos tratados, se levanta la reunión a las 19,30 hs. en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del Acta.

**POR LA REPRESENTACIÓN
DE LOS TRABAJADORES**



**POR LA DIRECCIÓN
DE LA EMPRESA**



SISTEMA DE PRIMAS PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES

1.- OBJETO

Con el fin de desarrollar lo establecido en el XIII Convenio Colectivo, de adaptar el SISTEMA DE PRIMA del Personal Administrativo y Servicios Generales en función de los cambios en los sistemas de prima de referencia, el SISTEMA DE PRIMA del Personal Administrativo y Servicios Generales, se regulará en función de los puntos siguientes.

2.- REGLA GENERAL DE CALCULO

$Im = Cmrif * Cp * G * Cj$ siendo :

$Im =$ Importe mensual a acreditar al trabajador, en concepto de prima de producción, durante el mes o periodo objeto de cálculo.

$Cmrif =$ Cuantía mensual de referencia, cuyo valor será determinado mediante la siguiente regla de cálculo :

$$Cmrif = \frac{\sum Ppm}{Nt6 * 1,40 + Nt5 * 1,25 + Nt4 * 1,12 + Nt3 * 1,00} * Kp$$

siendo :

$\sum Ppm =$ Suma de percepciones devengadas mensualmente, en concepto de prima de producción, por todos los trabajadores de los niveles salariales del 3 al 6, cualquiera que sea el Sistema de Primas específico por el que se haya generado la percepción, a excepción de los correspondientes a las claves o códigos de abono 046, 047, 0,48 (Intervención) y 041, 441 (Conducción).

$Nt =$ Número de trabajadores, según nivel salarial, que han originado el devengo de percepciones mensuales computadas para el cálculo y cuantificación del

parámetro " $\Sigma.Ppm$ ", siendo :

- Ni6 = Número de trabajadores del nivel salarial 6
- Ni5 = Número de trabajadores del nivel salarial 5
- Ni4 = Número de trabajadores del nivel salarial 4
- Ni3 = Número de trabajadores del nivel salarial 3

Kp = Coeficiente de Productividad, cuya aplicación permite ponderar la cuantía de referencia de los Sistemas de Prima. Su valor actual es :

$$Kp = 0,80 \quad (80\%)$$

En el supuesto de que se modificara alguno de los Sistemas de Prima de referencia, el proceso de actuación durante los TRES MESES siguientes al de la modificación, será el que se detalla a continuación :

- 1º) Se mantendrá constante el valor actual del coeficiente " Kp ".
- 2º) El cómputo de percepciones y perceptores correspondiente al Sistema de Primas modificado, será realizado con los valores obtenidos en el mes anterior a la modificación.
- 3º) El cómputo de percepciones y perceptores correspondiente al resto de Sistemas de referencia no se verá afectado por la modificación.

Transcurrido el citado periodo de tres meses, se procederá a determinar el nuevo valor del coeficiente " Kp " que garantice que, la contribución al valor del parámetro " $Cmrf$ " del Sistema de Prima modificado, calculado con el resultado medio de los mencionados tres meses, sea idéntica a la del mes anterior a la implantación.

Una vez determinado el nuevo valor de " Kp ", se aplicará a partir del siguiente mes, considerando a partir de este momento, para el cálculo de la cuantía mensual de referencia " $Cmrf$ ", las percepciones reales del nuevo Sistema de Prima.

Cp = Coeficiente de ponderación de asistencia. La determinación del mismo se realizará en función de la siguiente expresión, siempre particularizada para el trabajador considerado :

$$Cp = 1 - \frac{Dic}{Dlm} \quad \text{siendo :}$$

Dic = Número de DIAS COMPLETOS de inasistencia al trabajo. A efectos de cálculo y cuantificación del valor de este parámetro, tendrán la consideración de INASISTENCIAS, los días correspondientes a las siguientes situaciones :

- * Licencias sin sueldo
- * Suspensión de empleo y sueldo
- * Asistencia a consultas médicas
- * Incapacidad laboral derivada de Enfermedad Común
- * Incapacidad laboral derivada de Accidente de trabajo
- * Incapacidad laboral derivada de Maternidad
- * Huelgas (1)
- * Otras ausencias al trabajo, sin derecho a retribución.

(1) Cuando se trate de huelgas parciales (inferiores al día completo) se computará, a efectos de inasistencia, la fracción de día que proporcionalmente corresponda.

A efectos de prima de producción, las inasistencias derivadas de las causas que se citan a continuación, serán reguladas en función de los condicionantes establecidos en sus **NORMATIVAS** específicas.

- * **Licencias con sueldo**
- * **Días de Asuntos propios sin justificar**
- * **Vacaciones**
- * **Asistencia a Cursos de Formación**
- * **Permisos individuales de formación**

Dlm = Número de **DIAS LABORABLES** que comprenda el mes objeto del cálculo.

G = Coeficiente de **CATEGORIA**, según nivel salarial real.

<u>Nivel Salarial</u>	<u>Coeficiente " G "</u>
6	1.40
5	1.25
4	1.12
3	1.00

Cj = Coeficiente de ponderación de **JORNADA**.

<u>Jornada semanal</u>	<u>Coeficiente " Cj "</u>
40 horas	1.00
36 horas	0.90

Cuando se trate de trabajadores con **JORNADA REDUCIDA**, el valor del mencionado coeficiente de ponderación de jornada, será el siguiente :

	<u>Coeficiente " Cj "</u>
REDUCCION EQUIVALENTE a 1/3	0.67
REDUCCION EQUIVALENTE a 1/2	0.50
REDUCCION EQUIVALENTE a 2/3	0.33

3.- MINIMO GARANTIZADO

Se garantiza, a partir del presente año, una percepción mínima, a nivel mensual y sin incidencias, equivalente a la suma de la cuantía establecida en las Tablas que regulan la prima de Garantía, más el valor mínimo de percepción mensual que sobre el componente fijo o prima de garantía, se especifica en la Clausula 3ª Apartado II, del XIII Convenio Colectivo.

Cuando el nivel de percepciones mensuales obtenido por aplicación del presente Sistema de Primas, sea inferior a la percepción mínima detallada en el punto anterior, se procederá a complementar las mismas hasta el mencionado mínimo.

4.- CONDICIONES DE APLICACION

El devengo de percepciones mensuales por el presente SISTEMA DE PRIMAS (clave o código de abono 466), es incompatible con el devengo, durante el mismo periodo, de percepciones por cualquier otro Sistema de Primas.